GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES XII | Caracas, jueves 10 de octubre de 2019 | N° 6.483 Extraordinario

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUDEBAN
Resolución mediante la cual se impone medidas administrativas en protección y aseguramiento de los fondos de los usuarios venezolanos, a la sociedad mercantil, Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
RIF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

NÚMERO 051.19 **FECHA: 10 de Octubre de 2019**
209°, 160° y 20°

Visto que la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario ejecuta la supervisión, inspección, control y regulación, conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás normas que regulan el Sector Bancario.

Visto que de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, corresponde a esta Superintendencia impedir mediante un control efectivo y permanente las actividades que puedan distorsionar el buen funcionamiento del sector bancario.

Visto que corresponde a esta Superintendencia, velar por el cumplimiento de la normativa legal y sublegal bancaria vigente, ejerciendo para ello el más amplio y absoluto control sobre todas las operaciones, negocios y en general sobre cualquier acto jurídico que realicen las instituciones del sector bancario y las personas naturales o jurídicas incorporadas a su supervisión por Leyes especiales, así como de aquellas que realicen operaciones complementarias.

Visto que los resultados obtenidos al 31 de mayo de 2019 en la Visita de Inspección General en el Banco Occidental de Descuento Banco Universal, C.A., relacionada al área de prevención contra la de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo se evidencio que aproximadamente 63.093 clientes están calificados de **RIESGO ALTO**, es decir el **1,50%** del total De igual forma, existen 2.455 clientes sin calificación de riesgo, equivalentes al 0,05 del universo de clientes. Adicionalmente, posee empresas vinculadas y clientes que mantienen relaciones comerciales con Países en Jurisdicciones y/o Zonas Geográficas consideradas de RIESGO ALTO.

Visto que el Banco Occidental de Descuento Banco Universal, C.A., posee diversos factores de RIESGO ALTO, que requieren en atención al marco jurídico vigente, el establecimiento de un Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y del Financiamiento al Terrorismo (SIAR LC/FT) acorde con su naturaleza, complejidad de sus negocios, productos y servicios financieros; así como, al volumen de operaciones, región geográfica donde mantiene operaciones, tecnología disponible y en concordancia con el nivel de sus riesgos de LC/FT. Asimismo, no mantiene un Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y del Financiamiento al Terrorismo (SIAR LC/FT), adecuado a sus condiciones particulares.

Visto que la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento (UPCLC/FT) presenta debilidades significativas asociadas a la cantidad de personal mantenido, infraestructura física, controles internos, detección y evaluación de las alertas; entre otros, que afectan su adecuado desempeño en la determinación y análisis de alertas; así como, su posterior reporte de ser el caso.

Visto que el Banco Occidental de Descuento Banco Universal, C.A y la Vicepresidencia de Auditoría General - Gerencia de Auditoría Financiera en sus Informes del año 2018, revela dependencias cuyos empleados no han recibido los adiestramientos respectivos y adicionalmente desconocen elementos básicos del SIAR LC/FT; no implementado medidas orientadas a la sensibilización de los empleados, un control y seguimiento adecuado que permita asegurar su cabal cumplimiento; en aras de fortalecer razonablemente los conocimientos del personal en materia de Prevención y Control de Legitimación de capitales y Financiamiento al Terrorismo, para contribuir a la mitigación de los riesgos a los que está expuesto.

Visto que el Banco Occidental de Descuento Banco Universal, C.A., posee la herramienta *"Monitor Plus"*, la cual actualmente se encuentra inhabilitada, impactando ello en la efectividad del monitoreo de la transacciones de los clientes por parte del la UPCLC/FT y Gestión de Fraude Bancario; incrementando significativamente las vulnerabilidades del Banco en la determinación de señales de alertas.

Visto que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, dispone que las instituciones bancarias que mantengan posiciones en títulos o valores emitidos o avalados por la Nación o empresas del Estado, propios, los pertenecientes a terceros y que se encuentren en custodia del banco, los pertenecientes a los fideicomisos y los recibidos en garantía, bien sea en moneda nacional o extranjera se mantendrán en custodia del Banco Central de Venezuela; por una parte y por la otra establece que las inversiones en títulos o valores distintos a los mencionados o las inversiones realizadas a través de títulos desmaterializados, deberán mantenerse en custodia en el Banco Central de Venezuela, o en una Caja de Valores, conforme a lo dispuesto por la Superintendencia Nacional de Valores y la Ley que las rige.

Visto que el Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C.A., mantiene títulos valores denominados en moneda extranjera, que se encuentran en custodia de instituciones financieras extranjeras en un noventa y nueve como ochenta por ciento (99,80%) y no han sido transferidos al Banco Central de Venezuela, los cuales representan el cuarenta y cinco por ciento (45%) del patrimonio del Banco, omitiendo reiteradamente las instrucciones emitidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Visto que el Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C.A., forma parte del Grupo Financiero BOD, encontrándose los créditos más importantes del Banco, respaldados con garantías a través de Stand By Letter of Credit emitidos por las Instituciones bancarias extranjeras que conforman el referido Grupo Financiero, que actualmente se encuentran algunas de ellas sometidas a medidas extraordinarias de administración y control por parte de los Órganos Reguladores competentes; lo que se traduce para el Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C.A., en obligaciones no cubiertas, con lo cual es necesario determinar la condiciones del crédito a los fines de cuantificar provisiones y/o posibles pérdidas derivadas por el riesgo de impago de los créditos asociados, pudiendo incurrir en situaciones de iliquidez o insolvencia, en perjuicio de sus depositantes, acreedores y la solidez del sector bancario.

Visto que la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario instruyó reiteradamente al Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A., disminuir la concentración por emisor por el riesgo crediticio de empresas relacionadas, de los *Stand By* Letter of Credit y exigió la constitución de garantías adicionales o diferenciadas establecidas en Venezuela al 30 de junio de 2019.

Visto que el Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A., forma parte del Grupo Financiero BOD y el accionista mayoritario del Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A., es Cartera de Inversiones Venezolanas, C.A., con un 58,01% de las acciones, así como que el accionista mayoritario de Cartera de Inversiones Venezolanas, C.A., es el ciudadano Víctor Vargas Irausquin, con un 99,57% de las acciones.

Visto que Cartera de Inversiones Venezolanas, C.A., es propietaria de la mayoría accionaria de los sujetos que conforman el grupo financiero BOD.

Visto que la composición accionaria de los sujetos que conforman el grupo financiero, pueden bajo los criterios de vinculación y responsabilidad solidaria comprometer significativamente los activos del Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C.A. lo que supone un peligro para los intereses de los clientes y usuarios venezolanos.

Visto que Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C.A., detenta el segundo lugar dentro del sistema financiero en cuanto a su estructura patrimonial, el quinto del total activo y séptimo en captaciones, el noventa y seis coma cincuenta y un por ciento (96,51%) de su patrimonio proviene principalmente de ajustes por ganancias y pérdidas por fluctuación cambiaria por tenencia de activos en moneda extranjera, por lo que el saldo de sus inversiones en Instituciones bancarias extranjeras que conforman el Grupo Financiero BOD, que se encuentran algunas de ellas sometidas a medidas extraordinarias de administración y control por parte de Órganos Reguladores competentes, está afectando el patrimonio, visto el desplazamiento del diferencial cambiario.

Visto que las circunstancias antes descritas suponen al Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A., el registro de eventuales pérdidas originadas por la desvalorización o irrecuperabilidad de las inversiones, adicional a lo reconocido a través del método de participación patrimonial, lo cual amerita el registro de provisiones contemplado en el Manual de Contabilidad para Instituciones Bancarias y la posibilidad del reverso y suspensión de las actualización progresiva del desplazamiento del diferencial cambiario y de la participación patrimonial, la cual debería reconocerse en el cierre del segundo semestre de 2019.

Visto el deber de ponderar la situación de riesgo de los intereses de los usuarios del grupo financiero BOD, así como de los más de cuatro millones de venezolanos que son clientes del Banco Occidental de Descuento Banco Universal, C.A. y cuyo criterio de vinculación recae en mayor medida sobre el ciudadano Víctor Vargas Irausquin, por ser su principal accionista como persona natural o en control de las personas jurídicas que detentan las acciones del Grupo financiero.

Visto que el artículo 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, dispone que los Bancos están sujetos a encaje de acuerdo a la naturaleza de las obligaciones o de sus operaciones y el Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C.A., presenta un continuo déficit para cubrir dicho encaje legal ante el Banco Central de Venezuela desde el mes de febrero del año 2019 variable que expone a la Institución Financiera a diversos riesgos, los cuales deben ser compensados y valorados cuidadosamente a los fines de responder a la eventualidad de requerimientos de fondos y cumplir con sus obligaciones.

Visto que el Banco Occidental de Descuento Banco Universal, C.A. incumplió el numeral 4 del artículo 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, al mantener una mayoría de miembros en la Junta Directiva de Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C.A. ejerciendo cargos de administración en esa Entidad Bancaria, por lo que esta Superintendencia mediante Resolución 067-18 de fecha 31 de agosto de 2018 sancionó con multa a esa institución bancaria.

Visto que el Banco Occidental de Descuento Banco Universal, C.A. incumplió los artículos 14, 16 y 17 de la Resolución N° 119.10 de fecha 09 de marzo de 2010 contentiva de las Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo Aplicable a las Instituciones Reguladas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras", al no reportar a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera las cuentas que mantienen características transaccionales que pudiesen calificarse como inusuales o sospechosas de acuerdo al perfil del cliente, mediante Resolución N° 080.18 de fecha 26 octubre de 2018 , esta Superintendencia decidió sancionar con multa a esa institución bancaria.

Visto que el Banco Occidental de Descuento Banco Universal, C.A. incumplió el manual de contabilidad para instituciones bancarias al no registrar la totalidad de las garantías *Stand By Letter of Credit* en la cuenta Nº 813.00 "Garantías recibidas" y esta Superintendencia mediante la Resolución Nº 095.17 de fecha 5 de septiembre de 2017 decidió sancionar con multa a esa institución bancaria.

Visto que el Banco Occidental de Descuento Banco Universal, C.A. incumplió la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario al no mantener el porcentaje mínimo de financiamiento de la cartera microfinanciera y esta Superintendencia mediante la Resolución Nº 089.17 de fecha 24 de agosto de 2017 dictó multa a esa institución bancaria.

Visto el Banco Occidental de Descuento Banco Universal, C.A. incumplió la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario al no mantener el porcentaje mínimo de financiamiento de la cartera microfinanciera y esta Superintendencia mediante la Resolución Nº 041.18 de fecha 11 de junio de 2018, dictó multa a esa institución bancaria.

Visto que el Banco Occidental de Descuento Banco Universal, C.A. incumplió el numeral 9 del artículo 176 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario al no suministrar la totalidad de la información requerida (certificaciones, copias de actas de asamblea general de accionistas, soportes, etc.) y esta Superintendencia mediante Resolución decidió sancionar con multa a esa institución bancaria.

Visto que el Banco Occidental de Descuento Banco Universal, C.A. incumplió el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario al no efectuar el traslado de la custodia de los títulos valores en moneda extranjera que mantienen en el BOI BANK CORPORATION y esta Superintendencia mediante Resolución decidió sancionar con multa a esa institución bancaria.

Visto que la actividad financiera de las Instituciones Bancarias, es objeto de un fuerte control de supervisión, justificándose tal control por las consecuencias que podrían derivarse de una eventual crisis de dichas instituciones y estas consecuencias, podrían abarcar desde la afectación de los derechos de los particulares depositantes, hasta la posible crisis del sistema económico del país, lo que evidentemente perjudicaría de manera directa los intereses de la colectividad.

Visto que el supervisor bancario se encuentra obligado a efectuar proyecciones de las consecuencias producto de las debilidades de las entidades bancarias y bajo este criterio proyectivo, podrá instruir correctivos que versan desde la advertencia formal de la situación como la participación y acompañamiento en las labores propias de una entidad bancaria con miras a que se subsanen las deficiencias de operatividad o gestión que le fueron detectadas.

Visto que las medidas administrativas que se imponen a las instituciones bancarias no causan en ningún concepto perjuicio o daño y estas son adoptan para subsanar las deficiencias y vulnerabilidades que presenten las entidades bancarias.

Visto la necesidad de mantener la transparencia de las operaciones del Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A. en cumplimiento de las normas que regulan la materia y de cara a los procesos regulatorios en otros países que mantienen otras entidades bancarias pertenecientes al grupo Financiero BOD.

Visto la necesidad de que el Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A., tome las decisiones correctas respecto a los procesos que pesan sobre entidades del Grupo financiero en resguardo del patrimonio de Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A.

Visto que los numerales 1,6,9 y 12 del artículo 180 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, establece que la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario adoptará una o varias de las medidas administrativas consagradas en el artículo 181 ejusdem, cuando existan fundados motivos para suponer que podría incurrir en situaciones de iliquidez o insolvencia que pudieran ocasionar perjuicios para sus depositantes o acreedores o para la solidez del sector bancario, por presentar situaciones graves de tipo administrativo o gerencial, que afecten su operación normal y por incumplir los requerimientos de encaje legal así como incurrir en notorias o reiteradas violaciones al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario

Visto que a través de Punto de Cuenta N° 034 de fecha de 10 octubre de 2019 el ciudadano Simón Zerpa Delgado, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y Presidente del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), autorizó a esta Superintendencia emitir el acto administrativo que impone a el Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A., **MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN PROTECCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS FONDOS DE LOS USUARIOS VENEZOLANOS**, por un plazo de ciento veinte (120) días hábiles bancarios prorrogables, de acuerdo al contenido de los artículos 154, 171, 180, 181 y 182 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema bancario y financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A.; de conformidad el numeral 22 del artículo 171, en concordancia con los artículos 181 y 184 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario,

RESUELVE

Artículo 1. Imponer medidas administrativas en protección y aseguramiento de los fondos de los usuarios venezolanos, a la sociedad mercantil, Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A., inscrita ante el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J 30061946-0.

Artículo 2: Las medidas administrativas que se imponen a la sociedad mercantil, Banco Occidental de Descuento, Banco Universal C.A., son las siguientes:

a. Prohibición de realizar nuevas inversiones
b. Prohibición de decretar pago de dividendos
c. Prohibición de captar fondos a plazo.
d. Prohibición de apertura de nuevas oficinas en el país o en el Exterior.

e. Prohibición de adquirir acciones y participaciones en el capital social de instituciones bancarias constituidas o por constituirse en el exterior.
f. Prohibición de adquirir, ceder, traspasar o permutar inmuebles, así como la generación de gastos por concepto de remodelaciones a los propios o alquilados.
g. Prohibición de liberar sin autorización de esta Superintendencia provisiones específicas y genéricas.
h. Designación de funcionarios acreditados por la Superintendencia de las instituciones del Sector Bancario, que contarán con poder de veto en la junta Directiva y todos los comités y con acceso pleno a todas las áreas administrativas del Banco.
i. Cualquier otra medida adicional que la superintendencia considere necesaria para el correcto funcionamiento de la Entidad Bancaria

Artículo 3: Las medidas administrativas en protección y aseguramiento de los fondos de los usuarios venezolanos tendrán una duración de ciento veinte (120) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación del contenido del presente acto administrativo, prorrogables conforme a lo previsto en el artículo 184 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 4: Los funcionarios acreditados por la Superintendencia de las instituciones del Sector Bancario velarán por la operatividad de la referida institución bancaria en el período señalado, así como por la transparencia de las operaciones que a través de esa entidad se realicen en cumplimiento de las normas vigentes, debiendo evaluar las posibles acciones operativas respecto a las medidas adoptadas en jurisdicciones extranjeras contra entidades bancarias que forman parte del Grupo Financiero BOD, garantizando en todo momento los derechos de los usuarios y usuarias.

Contra esta decisión de conformidad con los artículos 231 y 237 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la notificación del contenido del presente acto administrativo; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la a la notificación del contenido del presente acto administrativo, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto de acuerdo con el artículo 231 eiusdem.

Comuníquese y Publíquese

Antonio Morales Rodríguez
Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Nº 2.905 de fecha 8/6/2017
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.168 de fecha 8/6/2017.

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES XII N° 6.483 Extraordinario

Caracas, jueves 10 de octubre de 2019

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente a 11,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.